

“Por la cual se cierra temporalmente la pesquería de caracol pala (*Strombus gigas*) en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Caribe colombiano)”

**EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA
-AUNAP-**

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto No. 4181 del 03 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario No. 2256 de 1991, compilado en el Decreto No. 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 de la Constitución Política dispone que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la misma carta, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que mediante el Decreto – Ley 4181 del 03 de noviembre de 2011 se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el artículo 3 del Decreto No. 4181 del 2011 estableció como objeto institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990, compilado por el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015, en el artículo 2.16.1.1.1.

Que el artículo 5 numerales 4 y 8 del Decreto No. 4181 de 2011 establecen que una de las funciones generales de la AUNAP es la de realizar el ordenamiento, la administración, el control y la regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros y de la acuicultura en el territorio nacional, igualmente la de establecer los requisitos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícola, así como los trámites necesarios.

Que el artículo 29 de la Ley 13 de 1990 señala que la extracción es la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la aprehensión de los recursos pesqueros. Sólo podrá efectuarse utilizando artes, técnicas y embarcaciones permitidas. Su administración, control y fomento corresponde al INPA, hoy AUNAP.

Que para el área del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la administración y control del recurso pesquero le compete a la Junta Departamental de Pesca de ese mismo departamento a través de la Secretaria de Agricultura y Pesca, de acuerdo con lo señalado en la Ley 47 de 1993 y 915 de 2004.

Que la AUNAP, mediante Resolución No. 002283 del 22 de diciembre de 2016 expidió la resolución de asignación de cuotas de pesca para el área del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, asignando una cuota de caracol pala (*Strombus gigas*) de 13 toneladas limpio para la vigencia del año 2017, con destino exclusivo para la pesca artesanal y su comercialización es local.



“Por la cual se cierra temporalmente la pesquería de caracol pala (*Strombus gigas*) en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”

Que de acuerdo con el informe del Secretario de Agricultura y Pesca del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de fecha 15 de septiembre de 2017- radicado bajo el No. 5557 del 15 de septiembre de 2017-Secretaría de Agricultura y Pesca, se evidencia un reporte acumulado de extracción de 13.244 kilogramos de caracol pala, lo cual representa un aprovechamiento del 100% de la captura asignada para el año 2017 para este recurso, según la resolución No. 002283 de 2016, por lo cual le propone a la AUNAP realizar la expedición del acto administrativo en el cual se establezca el cierre temporal para lo que resta de la vigencia del año 2017 de esta pesquería, con el fin de garantizar la sostenibilidad del recurso en mención.

Que el proyecto de resolución fue publicado en el portal de la AUNAP el 25 de septiembre de 2017 para surtir el trámite de consulta hasta el 10 de octubre de 2017, sin recibir observaciones de fondo al documento.

Que analizado lo anterior, y en cumplimiento de lo solicitado por el Secretario de Agricultura y Pesca del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 13 de 1990, el Decreto 2256 de 1991 compilado con el Decreto 1071 de 2015, y en el Decreto Ley 4181 de 2011.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto.- CERRAR temporalmente la pesquería de caracol pala (*Strombus gigas*) en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para lo que resta de la vigencia del año 2017, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Agricultura y Pesca del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se abstendrá de dar autorizaciones para la captura de la especie caracol pala (*Strombus gigas*) en lo que resta de la vigencia del año 2017. Igualmente podrá solicitar apoyo a las autoridades locales y nacionales competentes para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

PARÁGRAFO: Para la administración y control de la cuota de pesca del recurso caracol pala (*Strombus gigas*) para la vigencia del 2018 se tendrá en cuenta lo que señale el Comité Ejecutivo para la Pesca –CEP- para el área de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas naturales y jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente resolución se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción a las sanciones consagradas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990, las cuales calificará y aplicará la Secretaría de Agricultura y Pesca del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial lo consagrado en la resolución No. 002283 del 22 de diciembre de 2016 que refiera a cuota global de caracol pala para la vigencia del año 2017 en ese departamento.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

09 OCT 2017

OTTO POLANCO RENGIFO
Director General



Proyectó: J.J. Restrepo Arenas, Prof. – D.T. Administración y Fomento
Revisó: John Jairo Restrepo, D.T. Administración y Fomento
Anthony Rojas- Biólogo SP de San Andrés Islas
Carlos Borda – Profesional AUNAP
V.B. Luis Alberto Quevedo- Jefe Of. Jurídica